

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00509 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos:

Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de restitución de tenencia (FMI No. 50N-20419936) en aras de establecer la cuantía del presente asunto conforme a la regla del art. 26-6 del C. G. del P. que establece “[e]n los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

Tenga en cuenta que el leasing si bien “[e]s cierto que goza de semejanzas con muchas figuras típicas, en especial con el arrendamiento (...) se trata de un contrato autónomo, complejo y atípico que sirve apoyo a una operación financiera”¹.

Adviértase a la parte, que de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Arrubla Paucar, Jaime Alberto, *Contratos Mercantiles - Contratos Atípicos*, 8ª Ed., 2016 p. 47.

CBR

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8e4531368f5f0b140d2914012bc6e42ba0a1ac262ee621681d7617e58c16e3**

Documento generado en 23/11/2023 01:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>